



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Existen escasas organizaciones civiles que tengan un consenso y una consideración tan generalizados en la sociedad como ocurre con las asociaciones de bomberos voluntarios, surgidas de la necesidad común de seguridad y protección de personas y bienes de los efectos del fuego.

En Río Negro, estas asociaciones han tenido un desarrollo que se refleja en su número, en la distribución geográfica, en su trabajo en conjunto con la Policía provincial, y en la cantidad de efectivos entrenados y disponibles, tanto para siniestros en las áreas urbanas como rurales.

A pesar de ello, resultan casi crónicos los déficits en materia de presupuesto, que conspiran contra las prestaciones eficientes de esos servicios especializados, el mantenimiento de equipos y vehículos, así como la adquisición de elementos de seguridad o de nueva tecnología para la lucha contra incendios.

Los cambios en la economía nacional ocurridos en los últimos tiempos y su correlato provincial han provocado el desfinanciamiento de estas asociaciones debido a la brecha surgida entre sus ingresos tradicionales y los nuevos costos operativos.

En tal sentido, y en vinculación con las eventuales demandas que la sociedad pueda realizar a estos servidores públicos, no sólo en casos de incendio sino en operaciones de rescate, emergencias y defensa civil, es indispensable que los cuarteles y sus efectivos se encuentren en condiciones óptimas de respuesta.

Para ello, es precisa la intervención de los poderes del Estado, de modo de adecuar a las nuevas condiciones económicas y presupuestarias los recursos específicos que se destinan a esas asociaciones.

Por otra parte, esa intervención estatal debe compatibilizarse con la participación de los representantes de las asociaciones de bomberos, en cuanto a la información específica sobre sus requerimientos y necesidades.

Para conciliar y coordinar los aspectos señalados se considera que la acción más racional y efectiva es la creación de una comisión integrada por todas las partes involucradas, que incluya representantes del Poder Ejecutivo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

provincial, de la Legislatura de Río Negro y de la Federación
de Bomberos Voluntarios de Río Negro.

Por ello.

AUTOR: Edgardo Corvalán



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La creación en el ámbito de la Legislatura de Río Negro de una comisión para el análisis y determinación de los mecanismos que aseguren el adecuado financiamiento de las entidades de bomberos voluntarios de esta provincia.

Artículo 2°.- Dicha comisión estará compuesta por tres (3) representantes del Poder Ejecutivo provincial, tres (3) legisladores que hayan participado en la elaboración de leyes vinculadas con la actividad bomberil en la provincia y tres (3) representantes de la Federación de Bomberos Voluntarios de Río Negro.

Artículo 3°.- Esta comisión tendrá un plazo de noventa (90) días, no prorrogable, para el cumplimiento de su labor específica.

Artículo 4°.- De forma.